

Decreto No. 1380, que nombra al Ingeniero Angel María Pichardo, Director General de Recursos Hidráulicos.
(G. O. N° 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1380

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- El Ing. Angel María Pichardo queda nombrado Director General de Recursos Hidráulicos, en sustitución del Ing. Naim Arbaje Andrews.

Art. 2.- El Agrón. Ligio Tavares queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, en sustitución del Ing. Angel María Pichardo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1381, que modifica los artículos 6, 7 y 10 del Reglamento No. 8411, de fecha 2 de agosto de 1962, y dicta otras disposiciones.
(G. O. N° 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1381

VISTA la Ley No. 5557, de fecha 23 de junio de 1961 y sus

modificaciones, sobre el procedimiento para la adjudicación de las obras de construcción del Estado, de los Ayuntamientos u otros organismos e instituciones de carácter oficial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 6, 7 y 10 del Reglamento No. 8411, de fecha 2 de agosto de 1962, en los apartados que se indican más adelante, para que rijan del modo siguiente; asimismo se suprime el párrafo único del citado artículo 6:

Art. 6.— DE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES. SU ACEPTACION O RECHAZAMIENTO. RETIRO DE PROPOSICIONES.

“b) La Comisión procederá a informar a los concursantes del presupuesto básico (límite superior) así como del presupuesto mínimo (límite inferior) preparados por el organismo técnico correspondiente, conforme a las indicaciones del acápite a) del Art. 7. Una vez informado los montos de los presupuestos antes mencionados, se procederá a la apertura de las proposiciones, dándole lectura en alta voz a las mismas, por un miembro de la Comisión, u otra persona designada al efecto, acto éste que se realizará en la fecha, hora y lugar indicados en el aviso que al efecto se publique en la prensa, en presencia de los proponentes asistentes, o sus agentes autorizados. El aviso o invitación para asistir a la apertura de proposiciones se publicará en un diario de circulación nacional por lo menos 48 horas antes de la fecha señalada para el acto de apertura”.

“h) Terminada la lectura de todas las proposiciones aceptadas, la Comisión procederá a establecer un promedio, el cual será determinado mediante la suma de todos los montos que quedaren dentro del presupuesto básico (límite superior) y el presupuesto mínimo (límite inferior), dividiéndose el valor resultante de esta suma entre el número de estas proposiciones,

e inmediatamente escogerá aquella proposición cuyo monto total haya quedado más próximo por encima o por debajo de dicho promedio. En caso de que existan dos o más proposiciones, cuyos montos totales arrojen una diferencia igual en valores numéricos con respecto al promedio establecido por encima y por debajo, la Comisión escogerá la más baja de estas proposiciones. Asimismo y para el caso de que coincidan los montos de dos o más proposiciones, y éstas quedaren más próximas al promedio ya indicado, se procederá a un sorteo entre dichas proposiciones, para establecer la ganadora. Una vez seleccionada la proposición ganadora se ordenará la entrega de ésta al personal auxiliar técnico para que éste proceda, a:

I. —Cotejar precios unitarios en letras y en números. De no concordar los mismos, el precio unitario en letra prevalecerá al precio unitario en números;

II.— Multiplicar las cantidades por los precios unitarios correspondientes, para cotejar el total de cada partida;

III.— Sumar dichos totales para obtener el total revisado de dicha proposición. Una vez finalizada la labor correspondiente a la Comisión, se levantará un acta de la sesión de acuerdo a la minuta que se haya tomado del desarrollo de la misma y la cual será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión y por los Delegados del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores. En dicha acta se hará figurar una relación de las proposiciones descalificadas o rechazadas y una relación de las aceptadas con los datos de las mismas. Una copia de la misma se entregará al Delegado del Colegio mencionado.

ART. 7. — DE LAS LABORES DE LA COMISION, CONSIDERACION DE LAS PROPOSICIONES, DESCALIFICACION DE PROPOSICIONES E IMPUGNACION DE LAS MISMAS.

“a) Una vez cerrado el plazo para la admisión de las proposiciones, la Comisión ordenará al organismo técnico correspondiente, la preparación de un presupuesto básico (límite superior) y un presupuesto mínimo (límite inferior) de la obra

en concurso, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión en sobres cerrados y lacrados. En el presupuesto mínimo (límite inferior) se estimarán solamente las partidas de costo de la obra.

Al iniciarse la sesión de apertura de los sobres contentivos de las proposiciones, la Comisión procederá a estudiar ambos presupuestos, y una vez terminada esta labor, se informará el monto de los mismos a los licitadores presentes. Las proposiciones cuyos montos quedaren por encima del presupuesto básico (límite superior) y por debajo del presupuesto mínimo (límite inferior) quedarán descartadas del concurso”.

“e) Para los fines de la adjudicación del Contrato de la obra se considerará que el monto de la proposición es la suma de los productos de las cantidades dadas en los formularios por los precios unitarios fijados por el licitador, más los cargos adicionales de pagos de seguros, gastos administrativos, transportes, beneficios, u otros gastos que se indiquen en dichos formularios. Cuando como resultado de errores comprobados en la revisión de las operaciones aritméticas de la proposición seleccionada, ésta disminuye su monto hasta quedar por debajo del valor de la proposición inmediata inferior, o aumentara el mismo hasta sobrepasar el valor de la proposición inmediata superior con respecto al promedio establecido, la misma será descartada y la Comisión pasará inmediatamente a considerar la proposición que en el orden indicado anteriormente, quede más cerca del promedio establecido. Este mismo procedimiento será aplicado, a su vez, a esta otra proposición de encontrarse en las mismas circunstancias, y así sucesivamente hasta llegar a una decisión final de cuyo resultado se dará aviso en un diario de circulación nacional”.

ART. 10.— DE LOS CONCURSOS DESIERTOS.

“a) Se considerará desierto un concurso, cuando en su primera sesión para la lectura pública de las proposiciones, no haya sido recibida, dentro del tiempo hábil, ninguna proposición o las existentes hayan sido rechazadas en la forma prevista.

Cuando todas las proposiciones estén por arriba del presupuesto básico (límite superior) y por debajo del presupuesto mínimo (límite inferior).

De igual manera se considerará desierto el Concurso, cuando aceptadas algunas proposiciones en la Sesión de apertura, éstas fueren descalificadas posteriormente por no llenar los requisitos previstos en el presente reglamento”.

“c) Una vez declarado desierto un concurso, la Comisión podrá recomendar la adjudicación de la obra por administración u organizar un nuevo concurso o sorteo en la forma ya prevista”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 162º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Tronoso.

Decreto No. 1382, que autoriza la impresión de tarjetas de órdenes de compra de combustibles para los vehículos y motores del Gobierno.
(G. O. Nº 3387, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1382

VISTA la Ley sobre Especie Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de